

OTORGA BENEFICIO DE SUSPENSIÓN DE PAGO DEL CRÉDITO CON GARANTÍA ESTATAL POR ESTUDIOS DE POSTGRADO EN EL EXTRANJERO DEL DEUDOR, LEY N° 20.027.

SANTIAGO, 28 de Julio de 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 107 / 2017

VISTOS

: Lo dispuesto en los artículos 13, 20, 22 y 23 de la Ley N° 20.027; 39 y siguientes del Decreto N° 182, de 2005, del Ministerio de Educación, y sus posteriores modificaciones, que establece el texto del Reglamento de la Ley N° 20.027; la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; la delegación de facultades a la Directora Ejecutiva acordada por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores en la Quincuagésima Sesión Ordinaria, de fecha 11 de enero de 2012; la designación del actual Director Ejecutivo de la Comisión y el otorgamiento de idénticas obligaciones, derechos, facultades y prerrogativas otorgados a la Directora Ejecutiva saliente, así como también los establecidos en las leyes y reglamentos, y las que le otorgue la Comisión en lo sucesivo, acordada por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores en la Octogésima Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de junio de 2016; las Bases de Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos regulados por la Ley N° 20.027; y, las solicitudes de otorgamiento del beneficio de suspensión de pago por cesantía presentadas por los deudores que se individualizan en la misma resolución.

CONSIDERANDO: 1°.- Que, el artículo 40 bis del Reglamento de la Ley N° 20.027, establece que la obligación de pago de los créditos otorgados en el marco del Sistema de Créditos para Estudios Superiores creado y regulado por la normativa referida, podrá suspenderse temporalmente, de forma total o parcial, en caso de incapacidad de pago por estudios de postgrado en el extranjero; y

2°.- Que, para el otorgamiento de este beneficio, corresponde a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores verificar y calificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas por la normativa pertinente.

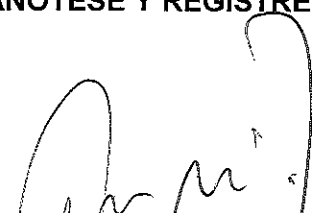
RESUELVO:


1. **OTÓRGASE** el beneficio de suspensión de pago del crédito con garantía estatal por estudios de postgrado en el extranjero, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.027, en su respectivo Reglamento, y en las Bases de Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos regulados por la Ley N° 20.027, a las/los siguientes deudoras/es solicitantes de este beneficio:

PATERNO	MATERNO	NOMBRES	RUT

2. **EMÍTASE** el certificado indicado en el inciso cuarto del artículo 40 del Decreto N° 182, de 2005, del Ministerio de Educación, y sus posteriores modificaciones, que establece el texto del Reglamento de la Ley N° 20.027, respecto de las/los deudoras/es beneficiados con la suspensión de pagos por estudios en el extranjero del deudor, individualizados en el numeral anterior.
3. **INCLÚYASE** a las/los deudoras/es beneficiados e individualizados en el numeral 1 anterior, dentro de la nómina de deudores beneficiados que deberá ser comunicado a la Tesorería General de la República para la realización del pago de los montos correspondientes a las cuotas de los créditos de los deudores beneficiados con la suspensión de pago por estudios en el extranjero.

ANÓTESE Y REGÍSTRESE


TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRADORA
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES




SSP/ FGG / FCB/ JPAC / csm / abt

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesado
2. Archivo